



Posadas, 4 de julio de 2023

Resolución N° 650/23

**Aprobado por la Asamblea Extraordinaria-CPPM/2023*

VISTO: El expediente N° 025/23 caratulado: “Colegio de Psicólogos s/ Proceso de Inhabilitación de Matrícula por falta al deber de abonar puntualmente las cuotas sociales”, que tramita ante este Colegio Profesional de Psicólogos de la Provincia de Misiones”; y

CONSIDERANDO:

QUE, esta Mesa Directiva del Colegio Profesional de Psicólogos de la Provincia de Misiones obra en virtud de las facultades conferidas por la Ley I N° 35 para el control del ejercicio de los colegiados según el art. 15° y en cumplimiento del art. 43° del citado cuerpo normativo, velando por la responsabilidad profesional emergente del cumplimiento de la presente Ley, del Reglamento del Colegio, de las disposiciones que se dictaren en consecuencia y el respeto de los Principios que informan la Ética Profesional. Por ello, toda conducta que implique afectación al ordenamiento jurídico que rige el ejercicio profesional de la psicología o comprometa el decoro del Colegio o de sus miembros debe ser objeto de tratamiento por esta Colegiatura.

QUE, la presente resolución pretende reglamentar uno de los deberes que compete a los matriculados, el deber de abonar puntualmente la cuota social conforme lo dispuesto por el art. 10° inc. g de la Ley I N° 35; asimismo, el ejercicio de la facultad por parte de la Tesorería de intimar a la regularización del pago bajo ese concepto en situaciones de mora.

QUE, en este asunto también debe observarse el Reglamento Interno Del Colegio de Psicólogos de la Provincia De Misiones (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del 27/07/2017), pues el art. 3° inc. c), establece que puede fijar el monto, tiempo y forma de pago de las cuotas sociales.



QUE, además, en el citado Reglamento se dispone que los psicólogos pertenecientes a esta Colegiatura quedan sujetos a su jurisdicción disciplinaria y se harán pasibles de las sanciones fijadas por el Código Ética y el presente Reglamento, en razón de las faltas expresas previstas en el art. 9° R.I. CPPM., entre ellas, cabe mencionar el inc. d), el que establece como infracción: *“estar en mora, sin haber presentado, por escrito, razón alguna que sea considerada, con la cuota social, por un periodo de 9 (nueve) meses o más”*.

QUE, transcurridos los plazos legales establecidos en la normativa expuesta, corresponde la aplicación de la sanción que determina el Reglamento Interno de esta Colegiatura en su artículo 10°, es decir, la inhabilitación para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la Provincia.

QUE, atento a los fundamentos normativos expuestos esta Mesa Directiva considera necesario regular mediante el presente instrumento el procedimiento de inhabilitación de matrícula en los supuestos de infracción al art. 9° inc. d del R.I.C.P.P.M., constando como ANEXO a la presente Resolución.

**POR ELLO LA MESA DIRECTIVA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE LA
PROVINCIA DE MISIONES LEY I NO 35**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Procedimiento de inhabilitación de matrícula por infracción al deber de pago de la cuota social establecido en el ANEXO de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: INSTRUIR a la Secretaría del Colegio para que comunique y notifique mediante los medios de notificación electrónica el contenido de la presente y el Anexo.

ARTÍCULO 3°: DÉJESE sin efecto toda resolución que contraríe lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE A LAS AUTORIDADES PERTINENTES, TOME CONOCIMIENTO SECRETARÍA Y NOTIFÍQUESE.



ANEXO I

Procedimiento ante falta al deber de pago de la cuota social

Artículo 1°: De acuerdo a las atribuciones y deberes del Tesorero del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Misiones, establecidas en el artículo 23 de la Ley I N° 35, es quien deberá llevar con la Secretaría el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, del requerimiento al pago cuando proceda y de presentar trimestralmente a la Mesa Directiva su estado de cuenta y la nómina de deudores morosos a sus efectos.

Artículo 2°: El pago de las cuotas sociales debe realizarse por los matriculados del 1 al 30 de cada mes calendario. Todo pago fuera de término implica la mora en el cumplimiento de la obligación de pago y devenga intereses.

Artículo 3°: En el supuesto de que el Tesorero verifique la falta de pago de tres (3) mensualidades procederá a notificar al matriculado de su obligación de ponerse al día con la cuota social, bajo apercibimiento de Inhabilitar la matrícula.

Artículo 4°: La notificación del artículo precedente será en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento Interno Artículo 8 inc. d) y e), es decir, mediante los medios de notificación electrónica, por cuanto los mismos constituyen un instrumento oficial de comunicación del Colegio en la Provincia, con ellos hacemos referencia a: Número de celular y correo electrónico. El matriculado es responsable de comunicar al Colegio la actualización de dichos datos, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en el correo o número de celular denunciados.

Artículo 5°: Transcurrido 9 (nueve) meses o más, sin que el colegiado intimado haya presentado por escrito razón alguna que sea considerada con la cuota social o regularizado la deuda, el Tesorero incluirá al matriculado en la nómina de deudores morosos la que se presentará ante la Mesa Directiva.

Artículo 6°: Con la nómina de deudores morosos, la Mesa Directiva generará el expediente para resolver la Inhabilitación de la matrícula de los colegiados allí determinados.

Artículo 7°: El matriculado en mora podrá ejercer el derecho previsto en el art.9 inc. d del R.I.C.P.P. M. acreditando debidamente la causal de justificación. En este supuesto,



es facultad de la Tesorería valorar la causal de justificación y resolver la situación de deuda del matriculado.

Artículo 8°: La inhabilitación de la matrícula durará hasta tanto el colegiado regularice la deuda de la cuota social y Tesorería expida el pertinente recibo cancelatorio y certificado de libre deuda.

Artículo 9°: La deuda en concepto de cuota social comprende el valor actualizado de las cuotas adeudadas a la fecha de pago. El matriculado que cancela el total de la deuda de la cuota social luego de impuesta la sanción de inhabilitación podrá solicitar la habilitación de su matrícula ante este Colegio de Psicólogos de la Provincia, debiendo para ello proceder nuevamente a la inscripción de la matrícula con el certificado de Libre deuda expedido por la Tesorería.